

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DE CARÁCTER  
JURIDICO A DE LA INVITACION PÚBLICA No. 002 DE 2.020.**

<b>MODALIDAD DE SELECCION</b>	<b>INVITACION PUBLICA</b>	<b>CODIGO:</b>	<b>No. 002-2020</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>“CONSTRUCCIÓN FASE I DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA”</b>		
Atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables la entidad se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas al informe de evaluación, en los términos que a continuación se exponen:			
<b>OBSERVANTE:</b>	<b>CONSORCIO AGUAS LA PLATA</b>		
<b>OBSERVACION 1</b>			
<p style="text-align: center;"><b>➤ EN CUANTO A LA EVALUACION JURIDICA - Certificación de no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.</b></p> <p>Me permito anexar el formato de certificación de no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, de cada uno de los integrantes del CONSORCIO AGUAS LA PLATA.</p> <p>Ver anexo adjunto.</p> <p style="text-align: center;"><b>➤ EN CUANTO A LA EVALUACION JURIDICA - Protocolo Bioseguridad Para El Manejo Y Control Del Riesgo De La Pandemia Del Virus Covid-19,</b></p> <p>Si bien es cierto que el Protocolo de Bioseguridad presentado en nuestra oferta no es propiedad de ninguno de los integrantes del Consorcio; si es propiedad de la empresa de uno de los integrantes, por lo tanto existe una coresponsabilidad directa entre el ingeniero DIEGO MARIO ZAPATA PAREDES y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA - CONSI SAS al ser el representante legal y accionista.</p> <p>Ademas, la entidad contratante no debe declarar nuestra oferta inhabil por este requisito, ya que en caso que nuestra oferta sea adjudicada, inmediatamente presentaremos a la respectiva ARL el <b>Protocolo Bioseguridad Para El Manejo Y Control Del Riesgo De La Pandemia Del Virus Covid-19</b>, propiedad del CONSORCIO AGUAS LA PLATA.</p>			

➤ **EN CUANTO A LA EVALUACION TECNICA**

De acuerdo con el cuadro de evaluación técnica elaborado por la entidad; el evaluador argumenta que los contratos 2 y 3 presentados para la acreditación de la experiencia específica no cumplen debido a que no están inscritos en uno de los códigos exigidos por la entidad.

Por lo tanto, invito al comité evaluador a revisar lo dicho en la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE dirigida a los Partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública, menciona textualmente: *“La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación”*.

Así que me permito solicitar a la entidad que nuestra oferta sea HABILITADA TÉCNICAMENTE, y los contratos 2 y 3 presentados sean evaluados, toda vez que sus elementos constitutivos hacen que el alcance de los mismos sea la rehabilitación y optimización de alcantarillados y están directamente relacionados con el objeto a contratar, y aunque no están inscritos bajo un código UNSPSC no es un requisito excluyente y al entidad no puede ir en contravía de las directrices sobre el uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes de Colombia Compra eficiente.

2

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DE CARÁCTER JURIDICO:**

A la subsanación presentada por el oferente **CONSORCIO AGUAS LA PLATA**, frente al FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, suscrito por los integrantes del consorcio, me permito manifestar que se acepta la subsanación en este aspecto.

Frente a la observación presenta referente la evaluación referente al numeral **4.3.20. PROTOCOLO BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19**, me permito reiterar lo establecido en los términos de referencia de la invitación pública 002 de 2.020, el cual establece lo siguiente: *“El proponente deberá presentar protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión de la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, para el desarrollo de proyectos de infraestructura, conforme a lo establecido en las resoluciones No. 666 de 2.020. El protocolo deberá contar con la revisión de la ARL y contar un cumplimiento mínimo del 95% de acuerdo a la lista de chequeo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso que el oferente sea plural, este deberá allegar el protocolo de uno de los integrantes del consorcio”* el cual claramente establece que el proponente deberá presentar protocolo de Bioseguridad y para el caso de oferente plural deberá ser presentado por de uno de los integrantes del consorcio, para el caso en particular del oferente **CONSORCIO AGUAS LA PLATA**, manifiesta su integrante **DIEGO MARIO ZAPATA PAREDES**, hacer parte de la sociedad por acciones simplificadas denominada **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA –CONSI S.A.S**, pero no presenta soporte alguno a dicha afirmación, por otra parte la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA –CONSI S.A.S**, tiene una razón social y un número de identificación tributaria diferente, es decir son una persona natural y jurídica totalmente diferentes, por lo que no se le podría tener en cuenta dicho documento, aunado a lo anterior el documento que pretenden hacer valer no tiene la respectiva revisión de la ARL y en efecto no tiene la calificación requerida.

**RESPUESTA A LA OBSERVACION DE TIPO TECNICA:**

Como primera medida es necesario aclarar que la observación presentadas por el **CONSORCIO AGUAS LA PLATA**, frente a la calificación de la experiencia específica relativo a la codificación requerida en los términos de referencia para los contratos presentados con el objetivo de cumplir con la misma, tiene un aspecto jurídico que debe desarrollarse, razón por la cual el evaluador jurídico asume la respuesta de dicha observación, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El Decreto 1082 de 2015, en la subsección 5, Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, establece:

1. Experiencia - 2. Capacidad Jurídica - 3. Capacidad Financiera - 4. Capacidad Organizacional, para el caso que nos ocupa el numeral 1. Experiencia, señala que: *Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.* De conformidad con lo anterior las cámaras de comercio en la elaboración de los documentos Registro Único de Proponentes, presenta en dos segmentos diferentes la información referente a la CLASIFICACION DE LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS y LA EXPERIENCIA QUE CERTIFICA, en la primera el proponente se clasifica en lo que oferta y en la segunda de acuerdo a la información reportada referente a los contratos ejecutados que pretenden hacer valer como experiencia y al deber de verificación de las Cámaras de Comercio, esta clasifica y define el alcance de su experiencia. En principio manejan la misma codificación, pero para efectos jurídicos son totalmente diferentes. De conformidad con la información reportada en RUP, los contratos reportados no cuentan con los códigos requeridos en los términos de la invitación, siendo válido recordar el efecto vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, y para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas. Por las razones anteriormente expuestas no se acepta la observación.

3



**FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAIDES**

Asesor Jurídico Externo

Evaluador Jurídico